



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 4 de agosto de 2021. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso ordinario laboral No. 2016-00537 informando que ninguna de las partes ha dado cumplimiento a las órdenes efectuadas en la audiencia del 16 de julio de 2021. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 27 de agosto de 2021

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que, mediante audiencia del 16 de julio del año en curso, se admitió el llamado en garantía a la **Unión Temporal Nuevo Fosyga** integrada por las sociedades **Asesoría en Sistematización de Datos S.A. – A.S.D. S.A.**, **Servis Outsourcing Informático S.A. – SERVIS S.A.** y **Carvajal Tecnología Y Servicios S.A.S.**, por lo que el **ADRES** debía realizar los tramites de notificación correspondientes y no los hizo.

Así mismo, se requirió al **apoderado de la parte actora** para que aportara la información consignada en el medio magnético denominado "CD NP29" junto con los soportes de los recobros pretendidos con sus respectivos anexos; es decir, las facturas, el fallo de tutela o Comité Técnico-Científico y el formato radicado MYT01 o 02 según corresponda y el MYT04 en los casos en que se presentó **y al ADRES** la relación de los recobros que ascienden a 142, por lo que se les concedió el término de 5 días, sin que a la fecha exista constancia de los trámites realizados.

Es por ello, que el Despacho **requiere** al **ADRES** para que, en el término de 5 días hábiles, allegue las constancias del trámite de notificación de la **Unión Temporal Nuevo Fosyga** integrada por las sociedades **Asesoría en Sistematización de Datos S.A. – A.S.D. S.A.**, **Servis Outsourcing Informático S.A. – SERVIS S.A.** y **Carvajal Tecnología Y Servicios S.A.S.**, junto con la relación de los recobros que ascienden a 142.

De igual manera, se **requiere** a la **parte actora** para que, en el término de 5 días hábiles, allegue la información consignada en el medio magnético denominado "CD NP29" junto con los soportes de los recobros pretendidos con sus respectivos anexos, conforme se ordenó en audiencia del 16 de julio de 2021.

Por último, se **Ordena** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por estado n° 061 del 30 de agosto de 2021. Fijar virtualmente.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Laborales 3
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **587251f9da52f94eb1b60ffeff2cc8660a93bcb287c02af1e07f2bc01cd33444**
Documento generado en 27/08/2021 01:02:02 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>